

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	Auto de Inicio No. 294
Fecha del Acto	16 DE SEPTIEMBRE DE 2024
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	DIEGO GALINDEZ CHILITO
Identificación	CC. No. 12.142.951
Expediente	SAN-01014-2024

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, del Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental No. 294 del 16 de septiembre de 2024 y su parte resolutive, contra la señora **DIEGO GALINDEZ CHILITO**. Así las cosas,

AVISA

Mediante Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 294 del 16 de septiembre de 2024, este Despacho profirió acto administrativo por medio de la cual apertura investigación en materia ambiental en contra del señor **DIEGO GALINDEZ CHILITO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.142.951.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S1802 de fecha 22 de enero de 2025, se envió al señor **DIEGO GALINDEZ CHILITO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.142.951, oficio de citación para la notificación personal del auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, sin embargo, al no conocer un domicilio al cual dirigir el referido oficio debido a que no fue posible ubicarla en el domicilio relacionado en el expediente, fue publicado en la página web de la Corporación de la siguiente forma: fecha de publicación: 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026".

En este orden de ideas, el Despacho procedió a solicitar la respectiva publicación en página web del oficio de citación en la página web de la Corporación www.cam.gov.co, con fecha de publicación 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026, tal y como consta dentro del expediente; lo anterior, ante la imposibilidad de ubicar el domicilio de la presunta contraventora. Así mismo, el Despacho procede a realizar la correspondiente publicación en página de la notificación por aviso y el acto administrativo objeto de publicación, tal como es dispuesto por la norma cuando no se conoce o ubica un domicilio de quien es relacionado, en procura de garantizar los derechos que dentro del proceso goza el presunto contraventor. Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental No. 294 de fecha 16 de septiembre de 2024, dentro del sancionatorio ambiental SAN-01014-2024.

Que se advierte al señor **DIEGO GALINDEZ CHILITO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.142.951, que la notificación del Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental No. 294 de fecha 16 de septiembre de 2024, queda surtida al finalizar el día siguiente a la

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se adjunta copia del acto administrativo. Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM el Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental No. 294 de fecha 16 de septiembre de 2024, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive expone:

"(...)

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra del señor DIEGO GALINDEZ CHILITO identificado con cédula de ciudadanía 12.142.951, domiciliado en la vereda el rosal del Municipio de Pitalito, con numero de celular 3227713858 en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(...)"

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...)" DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

SAN-01014-2024

Proyecto: Jessica R.
 - Abogada CAM DTS
 Revisó: Profesional Universitario
 Área Jurídica CAM DTS

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 294

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR

RADICACIÓN DENUNCIA: 2023-E16837 SILA-MC 177179-23

FECHA DE LA DENUNCIA: 10 DE OCTUBRE 2023

PRESUNTO INFRACCTOR: DIEGO GALINDEZ CHILITO identificado con cédula de ciudadanía 12.142.951.

INFRACCIÓN: CAPTACIÓN ILEGAL DE RECURSO HÍDRICO

Pitalito, 16 de septiembre de 2024

1. ANTECEDENTES

Mediante denuncia radicada el día 10 de octubre de 2023 con número de radicado 2023E-16837 SILA-MC 177179-23, esta Corporación tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a la Normatividad Ambiental vigente consistente en captación ilegal de recurso hídrico, en la Vereda el Rosal del municipio de Pitalito.

Mediante auto de visita número **02740-23** del 10 de octubre de 2023, se comisionó a la contratista de apoyo a recurso hídrico Andrea Isabel Ardila Camacho para la práctica de visita de inspección ocular en la vereda el rosal del municipio de Pitalito.

La contratista comisionada emite Concepto Técnico de Visita No. 02740 del 10 de octubre de 2023, dentro del cual se expone lo siguiente:

"(...)

Con el propósito de verificar los hechos denunciados, se llevó a cabo visita de inspección ocular a la vereda ubicado sobre el punto de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 X: 777911 Y: 703331 Altura 1662 msnm, en el municipio de Pitalito.

Para llegar al lugar de la visita se realiza desplazamiento desde el municipio de Pitalito hacia el corregimiento de Chillurco, se pasa la escuela de cálamó y se empieza ascender hasta llegar a la vereda el rosal pasando un establecimiento de billar se continua por la vía principal y a unos 500 metros se ubica la vivienda de la señora Jessica Moreno. Una vez en la vivienda no se encontró ninguna persona, pero los señores Jessica Moreno Vargas, Fanny Vargas, Cesar Sarmiento, Tomas Vargas Diaz, quienes acompañaron el recorrido y quienes mencionaron que el señor Diego Galindez, también es usuario del acueducto.

La denuncia se radica teniendo en cuenta que se procedió a realizar seguimiento a la concesión de agua otorgada mediante Resolución No. 1250 del 31 de mayo de 2007, por la cual se otorga concesión de aguas superficiales de la fuente "Nacimiento II Reserva Pompeya", en la coordenada N 777323.06 y E 703640.10, ubicada en la zona central de la reserva forestal de propiedad de la sucesión Polania Vargas; para surtir la necesidad de demanda de agua de 6 familias beneficiadas del proyecto denominado "ACUEDUCTO FAMILIAR VARGAS. LOTE MIRADOR" ubicado en la vereda El Rosal del Municipio de Pitalito, utilizado por Virginia Vargas Díaz, Fabio Vargas Díaz, Luz Adriana Vargas Toledo, Beatriz Vargas Diaz, Tomas Vargas Diaz y Fanny Vargas Diaz. De este modo se verifica que no cuentan con nueva concesión, la señora Jessica Moreno Vargas es hija de la señora Virginia Vargas Diaz, informa que el predio al que hacen uso del recurso es de la Jessica Moreno, por eso se radica la

	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

denuncia a nombre de ella.

A los señores Jessica Moreno Vargas, Fany Vargas, Cesar Sarmiento, Tomas Vargas Díaz se les informa el motivo de la diligencia, mencionan que no recuerdan muy bien si la señora Beatriz Vargas tramito el permiso e incluyo los predios, sin embargo, se inspecciona el lugar donde se ubican las conexiones de las mangueras donde finalmente se distribuyen el recurso hídrico: no se visita el punto de captación porque manifiestan no conocer bien el punto ya que en esa misma reserva hay más nacederos.

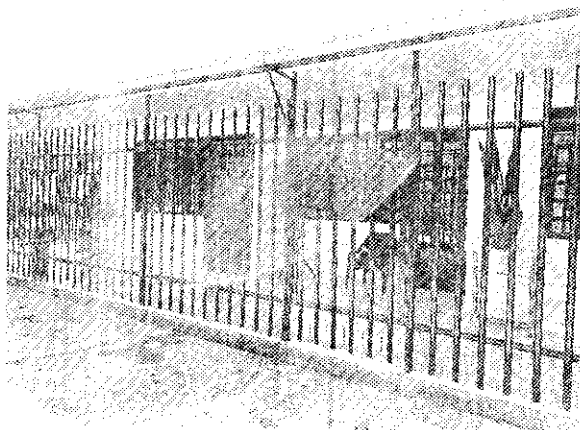
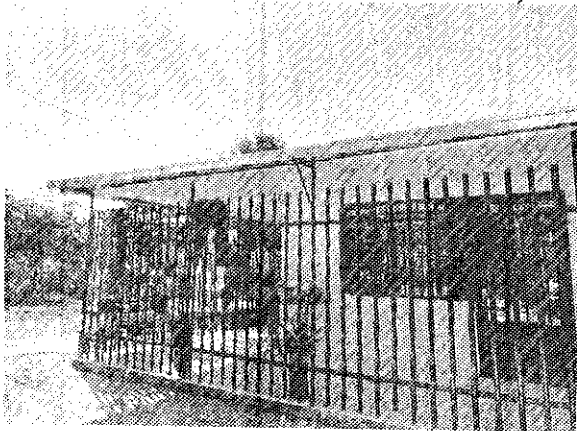
Sin embargo, mencionan que la captación se realiza en la reserva natural Pompeya sobre la fuente "Nacimiento II Reserva Pompeya, en la coordenada N 777323.06 y E 703640.10, ubicada en la zona central de la reserva forestal de propiedad de la sucesión Polania Vargas. Se realiza una verificación en el sistema de la corporación si la señora Beatriz Vargas solicito concesión de aguas, y evidentemente si cuenta con permiso mediante Resolución No. 2547 del 24 de agosto del 2018, pero en ese permiso no especifica los demás usuarios, por tal motivo se radico denuncia a los 5 usuarios del acueducto.

Se realiza aforo de la aducción de agua mediante aforo volumétrico obteniendo un caudal de 0,15 L/s, cabe resaltar que la visita se efectuó en temporada de verano en la zona.

Registro Fotográfico:



Fotografía No. 1 y 2. Punto de conexiones y distribuciones del recurso para los diferentes predios.



Fotografía No. 3 y 4. Vivienda del señor Diego Galindez



12

12

- 12

12

12

12

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4: si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5: en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

n/a

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc.). Registro fotográfico cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

4.2 EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

n/a

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFISICO							MEDIO SOCIOECONOMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTETICOS	ECONOMIA	POBLACION	OTROS

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) **Intensidad (IN):**

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

c) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

d) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

e) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan.

Incumplimiento a la normatividad ambiental relacionada con la captación del recurso hídrico sin contar con los permisos, los cuales son otorgados por la Corporación tal como se establece en el Decreto 1076 del 2015. "Sección 7. Concesiones. Artículo 2.2 3.2.7.1. Disposiciones comunes: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

las aguas para los siguientes fines: Numeral a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación.

- Los bienes de protección potencialmente afectables son:

Sistema:	Medio Físico
Subsistema:	Medio inerte
Componente:	Agua superficial

- Acciones con impacto ambiental potencial:
A.2. Agua

5.2 2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%.

La intensidad es valorada de acuerdo a lo evidenciado y durante el recorrido se observó que existe incumplimiento a la normatividad relacionada captación del recurso hídrico.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

No aplica, puesto que se está valorando es el hecho de que se está derivando agua de una fuente hídrica sin la Concesión de aguas.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción

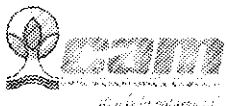
Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

La persistencia depende de la suspensión o cantidad de la captación del agua, así como del proceso de trámite y otorgamiento de la concesión de aguas. La persistencia de la infracción es superior a 6 meses.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección podría volver a su entorno natural.

	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

De acuerdo a lo encontrado en la visita se establece que la Reversibilidad no aplica puesto que para volver a las condiciones previas a la acción se deben efectuar actividades antrópicas tales como gestionar el trámite y obtención de la concesión de aguas superficiales.

j) *Recuperabilidad (MC):*

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Se requiere de un tiempo menor a 6 meses para que se ejecuten las acciones para dar buen manejo y uso eficiente al recurso hídrico, es decir, tramitar y obtener permiso de concesión de aguas superficiales.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Tabla 1. Evaluación del riesgo.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código: F-CAM-015
		Versión: 4
		Fecha: 09 Abr 14

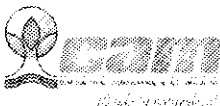
Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior a al 100%.	12
		IN	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecerá el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	EX	1
		En la duración del efecto es inferior a seis (6) meses	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años	3
		Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años	5
		PE	3
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores	5
		Corresponde a un plazo superior a diez (10) años	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	RV	1
		Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, si se establecen las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sufre puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana	10
		MC	1
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		43	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de que se genere una afectación ambiental es Alta debido al incumplimiento a la normatividad ya que se está realizando captación del recurso hídrico sin contar con los permisos pertinentes otorgados por la corporación. Sin embargo, una vez tramite y obtenga el permiso de concesión se podrá dar un buen manejo y uso eficiente al recurso hídrico.

Tabla 2. Probabilidad de ocurrencia.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)			
I = 43			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Severo	65	Alta	0,8
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		52	

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI ___ NO X

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita técnica se recomienda:

- Tramitar y obtener el permiso de concesión de aguas superficiales dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 así: "Sección 7 Concesiones, Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere el despacho.

(...)"

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 02740 del 10 de octubre de 2023, se logran establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del presunto infractor; por este motivo se procede a expedir el Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio en contra del señor DIEGO GALINDEZ CHILITO identificado con cédula de ciudadanía 12.142.951, por las presuntas infracciones ambientales consistente en captación ilegal de recurso hídrico, en la Vereda el Rosal del municipio de Pitalito.

3. FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que *son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.*

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que *se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que *el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.*

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De lo anterior se determinan que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, del señor DIEGO GALINDEZ CHILITO identificado con cédula de ciudadanía 12.142.951, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales consistente en captación ilegal de recurso hídrico, en la Vereda el Rosal del municipio de Pitalito; toda vez que, conforme al Concepto Técnico de Visita No. 02740 del 10 de octubre de 2023, se logra evidenciar que hay un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra del señor DIEGO GALINDEZ CHILITO identificado con cédula de ciudadanía 12.142.951, domiciliado en la vereda el rosas del Municipio de Pitalito, con numero de celular 3227713858 en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

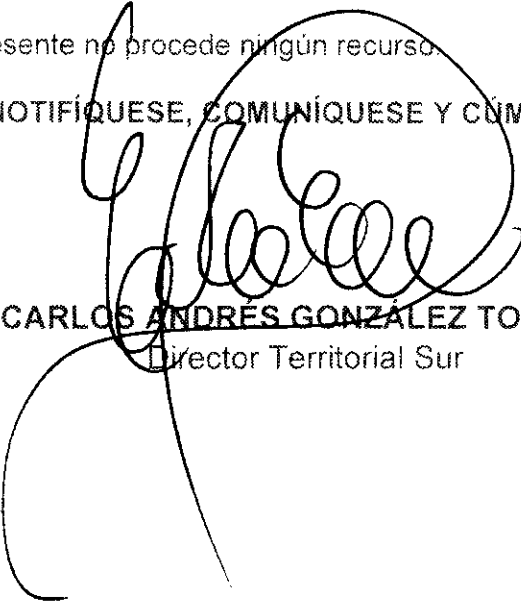
SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur


SAN 1074-24

Proyecto: Visad F. C. L. 1074-24
Abogado DTS

